REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120220062500	Otros Procesos Y Actuaciones	Carlos Antonio Espitia Padilla	Mary Margarita Martinez Guzman	27/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Levantamiento De Afectación A Vivienda Familiar, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por El Señor Carlos Antonio Espitia Padilla Contra La Señora May Margarita Martínez Guzman, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220061900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Javier Antonio Zuñiga Licona Y Otro		27/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Charly Samir Escobar Ramirez		27/01/2023	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Lunes (06) De Febrero Del Año 2023 A Las 2:00 Pm, Por Mediovirtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams
13001311000120220063100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abelardo De Jesus Poviones Y Otro	Abelardo De Jesus Pouiones	27/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190047200	Procesos Ejecutivos	Liliana Perez Castro	Camilo Torres Priolo	27/01/2023	Auto Concede - Cuestión Unica: Accédase A La Solicitud De Traslado De Embargo Al Cajero Pagador De La Empresa De Telefonía Claro S.A., Donde Actualmente Labora El Demandado, Sr. Camilo Torres Priolo.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220059300	Procesos Ejecutivos	Margarita Giraldo Mejia	Daniel Felipe Cabrera Muñoz	27/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo O De Pago En Favor Del Niño B.C.G, Contra El Señor Daniel Felipe Cabrera Muñoz, Por La Suma De Dos Millones Quinientos Mil Pesos (2.500.000). Dicho Mandamiento Ejecutivo, Comprende Los Intereses Legales Del 0.5 Que En Lo Sucesivo Se Causen Sobre Las Cuotas Vencidas; Suma Que El Ejecutado Deberá Pagar Dentro De Loscinco (5) Días Siguientes A La Notificación Del Presente Proveído.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	27/01/2023	Auto Requiere - 1.No Reponer El Auto De Fecha 28 De Octubre De 2022, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
13001311000120220057200	Procesos Verbales	Armando Martinez Medrano	Nancy Paola Torres Yepes	27/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitir La Demanda De Divorcio, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Armando Rafael Martinez Medrano Contra Nancy Paola Torres

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

13001311000120210057800	Procesos Verbales	Jaime Evelio Martinez	Martha Romero Vitola, Elian Martinez Romero	27/01/2023	Auto Decide - 1.- Del Resultado De La Prueba De Adn Realizado Por El Instituto Nacional De Medicina Legaly Ciencias Forenses Contenido En El Informe De Fecha 23 De Enero De 2023, Córraseletraslado Por El Termino De Tres (3) Días , A Las Partes Y Demás Intervinientes En El Presenteproceso .
13001311000120210048500	Procesos Verbales	Manuel Gonzalez Bossio	Victor Manuel Esalas Gomez, Rosmiris Torres Torrens	26/01/2023	Auto Ordena - 1.-Teniendo En Cuenta El Anterior Informe Secretarial, Que En El Presente Procesose Ordena La Prueba De Adn De Conformidad Con El Numeral 2 Artículo 386 Dec.G.P., Se Señala El Día Veintiocho (28) De Febrero Del Presente Año A Las

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

					(9:00) Dela Mañana Para Su Práctica De La Prueba Adn, Cítese En Legal Forma A Losintegrantes Del Grupo Familiar Conformado Por Los Señores Manuel Gonzalezbossio , Victor Manuel Escalas Gomez , Rosmiris Torres Torrens Los Menoresnatalia Carolina Y Royner Manuel Escalas Torres , En La Oficina Del Institutode Medicina Legal Ubicado En La Calle 38 No 50-100 En El Barrio Zaragocilla Juntoal Hospital Universitario
13001311000120220055300	Procesos Verbales	Alcira Raquel Vergara Lambraño	Bibiana Paola Gonzalez Vergara	24/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1.- Admítase De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

					Y Sociedadpatrimonial Entre Compañeros, Presentada Por La Señora Alcira Raquel Vergaralambraño Contra Los Herederos Determinados: Jazmin Saudith Gonzalezvergara, Bibiana Paola González López, Emiluz Gonzalez Vergara, Josémiguel González Vergara, Yojaira Judith González Vergara, Evigadiergonzález Pérez, Eliana Saudith González Pérez, Mayerly González Camaroy Hinro González Camargo Y Los Herederos Indeterminados Del Finadoevigadier González López

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063000	Procesos Verbales	Argemiro Henao Jimenez	Justina Jimnez De Henao	27/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Declaratoria De Unión Marital De Hecho, Presentada Por El Señor Argemiro Henao Jimenez, Contra Herederos Determinados E Indeterminados De La Finada Justina Jimenez, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220051100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Carolina Dimas Perez	Efrain Jose Herrera Suarez	27/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

13001311000120190003100	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Cabarcas Marchan	Yesid Gonzalez Acosta	27/01/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Martes 07 De Febrero A Las 9:00 Am, Para Llevar A Cabo La Audiencia En La Que Habrá De Decidirse La Solicitud De Sanción, En La Que Habrá De Decidirse La Solicitud De Sanción Contra El Jefe De Gestión Humana De La Empresa Gestion Integral Corp S.A.S, Señor Manuel Alejandro Tous Lora (O Quien Haga Sus Veces), O (Cajero Pagador Gestion Integral Corp S.A.S), Dicha Audiencia Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma Yo Aplicativo Microsoft Teams, En La Cual Podrán Acceder Haciendo Clic Aquí

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000800	Procesos Verbales Sumarios	Cenit Del Socorro Cantillo Villadiego	Hermes Rafael Guerrero Castro	18/01/2023	Corrección - Aclaración De Sentencia - Primero: Se Aclara El Error En Que, Por Interpretación Del Numeral Primero De La Sentenciaproferida El (24) De Agosto (08) De 2022 Incurrió El Accionado En Cuanto A Determina Elvalor De La Cuota Alimentaria, Por Lo Que Se Debe Tener En Cuenta Es El Porcentaje Del 23De Su Asignación Salarial, Luego De Deducciones De Ley.,

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220062900	Procesos Verbales Sumarios	Hilda Esther Martinez Gongora	Elkin Javier Blanco Mercado	27/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por Hilda Esther Martinez Gongora, Contra Elkin Javier Blanco Mercado, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220057100	Procesos Verbales Sumarios	Merlys Sofia Peñalosa Guete	Ignacio Julian Mejia Gomez	26/01/2023	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Cuarenta (40,) De Todos Losingresos Salariales Y Prestaciones Legales Y Extralegales, Del Señor Ignaciojulian Mejia Gomez, Como Trabajador De La Fiscalia General De Lanacion.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220027600	Procesos Verbales Sumarios	Sos Legal Outsourcing Sas Y Otro	Kelly Vega Mercado, Victor Manuel Cassiani Perez	27/01/2023	Auto Requiere
13001311000120160008300	Procesos Verbales Sumarios	Tania Ortega Gonzalez	Cecilia Del Carmen Gonzalez Rubio De Bonfante	27/01/2023	Auto Niega - Primero: Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por La Demandantececilia Gonzalez Rubio De Bonfante, Por Las Consideraciones Antesexpuestas.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210057700	Procesos Verbales Sumarios	Yessica Garcia Cordoba	Yonny Chaverra Agualimpia	27/01/2023	Auto Decide - Cuestión Unica: Revóquese Poder Al Abogado Luis Eduardo Cabarcashernandez, Identificado Con Cédula De Ciudadanía C.C. No. 1.047.477.556 Decartagena Y Tp. No. 303.104Del C.S. De La J., En Su Calidad De Apoderado Judicialdel Sr. Yonny Chaverra Agualimpia

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220062700	Procesos Verbales Sumarios	Yohanna Paola Leones Yepez	Alexander Raul Porras Tapias	27/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por Ychanna Paola Leones Yepes , Contra Alexander Raul Porras Tapia, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220057400	Procesos Verbales Sumarios	Miguel Luba Bahosi		27/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Custodia Y Cuidados Personales Presentada Porel Señor Miguel Luba Bahosi, Respecto Del Niño I.J.L.B.D, Contra La Señora Sandra Marcela Diaz Fernandez, Siguiendo El Trámite Del Proceso Verbal Sumario (Art 390 Cgp).

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

13001311000119930022300	Procesos Verbales Sumarios	Ninfa De La Cruz Dejanon Perez	Hernando Arrieta Molina	25/01/2023	Auto Requiere - 1.- Requierase Enérgicamente A La Caja De Retiro De La Fuerzas Militares(Cremil), A Fin De Que, En Un Término De Tres (3) Días, Se Sirva A Levantar Las Medidascautelares Que Fueron Decretas Dentro Del Presente Proceso, Que Recaen Sobre Losingresos Salariales Yo Pensionales Y Demás Prestaciones Sociales, Legales Yextralegales Del Señor Hernando Arrieta Molina C.C. No. 8.747.572, , Ordenadomediante Acta De Sentencia De Fecha 26 De Octubre De 2022, Y Que Les Fuecomunicada Mediante Oficio No 826 Del 30 De Noviembre De 2022.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Lunes, 30 De Enero De 2023

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

88bba475-6898-461d-8148-47215a4f0a1b

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00508-00
PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: CHARLY SAMIR ESCOBAR RAMIREZ

Constancia secretarial: 27 de enero de 2023. Pasa al despacho el presente Proceso CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – 27 de enero del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 2:00 p.m. horas, del día **lunes (06) de febrero del año 2023**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2° del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ.

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de conformidad con el art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **lunes (06) de febrero del año 2023 a las 2:00 pm**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.**PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00 008 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CENIT CANTILLO VILLADIEGO N° c.c. 45.759.441
DEMANDADO: HERMES GUERRERO CASTRO N° c.c. 7.958.921

INFORME SECRETARIAL: El 18 de enero del 2023, pasa al despacho la solicitud de corrección de sentencia dentro del proceso en referencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, en la sentencia de fecha 24 de agosto de 2022 se encuentra que hubo error involuntario de contexto, se ordena aclarar el numeral primero párrafo segundo del cual se refiere al porcentaje, equivale.

Si bien se expresa una cantidad monetaria en "pesos de $1'659.232" esta es meramente ilustrativa del porcentaje del 23% del salario del demandado luego de las deducciones de ley, a sabiendas que este podría varias según los factores salariales, en este sentido debe tenerse en cuenta solo el porcentaje del 23% con su respectiva deducción de ley.

Por consiguiente, valor probatorio de las copias en el art. 426 del C.G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Aclara el error en que, por interpretación del numeral primero de la sentencia proferida el (24) de agosto (08) de 2022 incurrió el accionado en cuanto a Determina el valor de la cuota alimentaria, por lo que se debe tener en cuenta es el porcentaje del 23% de su asignación salarial, luego de deducciones de ley**.,**

SEGUNDO: Se mantienen las mismas condiciones ya decretadas en cuanto a la medicina prepagada del alimentario.

El resto del auto mantiene incólume. Emítase el oficio correspondiente, con las correcciones aquí efectuadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

K.V

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2021-00577-00
PROCESO: ALIMENTOSDE MENORES
DTE: YESSICA GARCÍA CÓRDOBAC.C. 1.147.434.757
DDO: YONNY CHAVERRA AGUALIMPIAC.C. 12.020.922

INFORMER SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que se encuentra pendiente por resolver memorial que antecede. -Sírvase proveer. -Cartagena de Indias, D. T. y C., enero 25 de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que obra en el expediente, memorial presentado por el señor **YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA**, en el que solicita la revocatoria de poder, conferido al abogado **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ.**

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Revóquese poder al abogado **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.047.477.556 de Cartagena y TP. No. 303.104del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del Sr. **YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016-00-083- 00
PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE
DEMANDADO: VALERIA ALEJANDRA BONFANTE ORTEGA

Informe secretarial. 27 de enero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita que se EMPLAZE a la demandada dentro del proceso de la referencia.

Mediante escrito del 24 d enero del presente año, se evidencia constancia de notificación a la demandada Valeria Alejandra Bonfante Ortega.

Ahora bien, mediante el presente se insta a la parte demandante para que notifique a la demandada Valeria Alejandra Bonfante Ortega, conforme a lo ordenado por el Nral 4 del art 8 de la ley 2213/2022, dado que a pesar de existir constancia de notificación de fecha 24 de enero de 2022 la cual fue aportada al proceso, en la misma no se recepciona acuse de recibo u otro medio que permita inferir el acceso del destinatario al mensaje.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por la demandante **CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE,** por las consideraciones antes expuestas.

2. **SEGUNDO:** se insta a la parte demandante para que notifique a la demandada Valeria Alejandra Bonfante Ortega, conforme a lo legal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00571-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE
DEMANDADO: IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - enero (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en **cuantía del cuarenta (40%,)** como alimentos provisionales a favor de los menores J.I.M.P, L.I.M.P y S.M.P., en calidad de trabajador de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **cuarenta (40%,)** de todos los ingresos salariales y prestaciones legales y extralegales, del señor **IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ**, como trabajador de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO. - **OFICIESE,** al cajero pagador de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

GDJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-1993-00223-00
PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO ARRIETA MOLINA C.C. No. 8.747.572
DEMANDADOS: HERNANDO DE JESUS ARRIETA DEJANON, CINDY MARCELI ARRIETA DEJANON y RUT NOEMI ARRIETA DEJANON

Constancia secretarial: 25 de enero de 2023, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, para lo que considere del caso.

Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que a través de sentencia de fecha 26 de octubre de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los ingresos salariales y/o pensionales y demás prestaciones sociales, legales y extralegales del demandante el señor HERNANDO ARRIETA MOLINA No 8.747.572, medida esta que le fue comunicada a la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL), mediante oficio, de fecha 30 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se le hubiere dado cumplimiento a dicha orden judicial. (Nral. 3°, art. 44 C.G.P.)

De conformidad con lo anterior el juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena:

RESUELVE:

1.-Requierase ENÉRGICAMENTE a la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL), a fin de que, en un término de tres (3) Días, se sirva a levantar las medidas cautelares que fueron decretas dentro del presente proceso, que recaen sobre los ingresos salariales y/o pensionales y demás prestaciones sociales, legales y extralegales del señor HERNANDO ARRIETA MOLINA C.C. No. 8.747.572, , ordenado mediante acta de sentencia de fecha 26 de octubre de 2022, y que les fue comunicada mediante oficio No 826 del 30 de noviembre de 2022.

2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

G.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCESO IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 13001311000120210048500
DEMANDANTE: MANUEL GONZALEZ BOSSIO
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL ESALAS GOMEZ Y ROSMIRIS TORRES TORRENS

INFORME SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 26 de Enero 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRTETARIO

JUZGADO PRIMERODE FAMILIA.- Cartagena veintiséis (26) de Enero año dos mil veintitrés (2.023).-

1°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día veintiocho (28) de Febrero del presente año a las (9:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores MANUEL GONZALEZ BOSSIO , VICTOR MANUEL ESCALAS GOMEZ , ROSMIRIS TORRES TORRENS los menores NATALIA CAROLINA Y ROYNER MANUEL ESCALAS TORRES , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese loa correspondiente FUS .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210057 8
PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DTE: JORGE ELIECER ACEVEDO
DDA : LEIDYS ANDRES ACEVEDO VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL: **.** Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, de impugnación de la Paternidad, para la pertinente . sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de Enero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA. - Cartagena Veintisiete (27) de Enero año dos mil veintitrés (2023)).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia advierte el Despacho que la parte demandante, allego los resultados de la prueba ADN practicada sobre el núcleo familiar.
En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena:

RESUELVE:
1.- Del resultado de la prueba de ADN realizado por el Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias Forenses contenido en el informe de Fecha 23 de Enero de 2023, córrasele traslado por el termino de tres (3) días , a las partes y demás intervinientes en el presente proceso .

2.- vencido el termino anterior vuelva el expediente al despacho a fin de resolver sobre lo pertinente .

3.- Se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada ARLETH FERNANDA TORRES HERNANDEZ, como apoderada judicial del señor JAIME EVELIO MARTINEZ GUTIERREZ, en los terminamos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220061900
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DTES: JAVIER ANTONIO ZUÑIGA LICONA Y DIANA CECILIA DE VARGAS ESPITIA

NOTA SECRETARIAL:

Señor Juez, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada en oportunidad.

Cartagena de Indias, 26 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiséis (26) de Enero año dos mil veintitrés (2.023).-

Al Despacho la demanda de DIVORCIO presentada de MUTUO ACUERDO mediante apoderada judicial por los señores JAVIER ANTONIO ZUÑIGA LICONA Y DIANA CECILIA DE VARGAS ESPITIA.-

Del estudio hecho a la demanda, se observa que fue saneada en oportunidad por los actores, conforme las exigencias de ley, por lo que el juzgado procede con su admisión.-

En atención a lo anterior, el Juzgado R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por intermedio de apoderada judicial por los señores JAVIER ANTONIO ZUÑIGA LICONA Y DIANA CECILIA DE VARGAS ESPITIA.-

2º.- El trámite a seguir es el de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, reglado por el C.G.P., en la Sección Cuarta, Único, Capítulo I, Art. 577.-

3º.- Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público, para lo de su función, por existir dentro del matrimonio hijos menores (inciso 3º Art. 387 C.G.P.).-

4º.- Téngase a la abogada EMILCE DEL CARMEN ANAYA MUNIVE, como apoderada judicial de los señores JAVIER ANTONIO ZUÑIGA LICONA Y DIANA CECILIA DE VARGAS ESPITIA, para los fines del mandato conferido.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055300
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y Sociedad Patrimonial *entre Compañeros*
DTE: ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRAÑO
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO EVIGADIER GONZALEZ LÓPEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora en tiempo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 24 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la demanda bajo estudio, fue debida y oportunamente subsanada, por lo que se procederá a su admisión.-

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

R E S U E L V E :

1.- **Admítase** de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros,** presentada por la señora **ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRAÑO** contra los HEREDEROS DETERMINADOS: **JAZMIN SAUDITH GONZALEZ VERGARA, BIBIANA PAOLA GONZÁLEZ LÓPEZ, EMILUZ GONZALEZ VERGARA, JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ VERGARA, YOJAIRA JUDITH GONZÁLEZ VERGARA, EVIGADIER**

GONZÁLEZ PÉREZ, ELIANA SAUDITH GONZÁLEZ PÉREZ, MAYERLY GONZÁLEZ CAMARO y HINRO GONZÁLEZ CAMARGO y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO EVIGADIER GONZÁLEZ LÓPEZ.-**

2.- Imprimir a dicha demanda, el trámite propio del PROCESO VERBAL (Art. 368 y ss. CGP)

4.- Notificar esta demanda bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022.-

5.- Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal sobre el proceso de la referencia, y hagan valer sus derechos; emplazamiento que ha de surtirse conforme lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001-31-10-001-2022-00-276-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANA VEGA MERCADO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CASSIANI PEREZ

Constancia secretarial: 26 de enero de 2023, al despacho para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y haciendo una lectura al expediente en su integridad, encuentra el Despacho que efectivamente fue allegada solicitud de la parte demandante, encaminada a dar inicio a Incidente de responsabilidad solidaria contra cajero pagador de la empresa **Inside Bay S.A.S**, por el incumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, orden que le fue notificada mediante oficio 0645 del 29 de septiembre de 2022.

No obstante, es menester Requerir Enérgicamente al cajero pagador para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial, que le fue comunicada mediante oficio No 0645 del 29 de septiembre de 2022, donde se le requiere para que se sirva "*certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el señor VICTOR MIGUEL CASSIANI PÉREZ, así mismo, informe el tipo de vinculación que tiene con la empresa, si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena. De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.*" circunstancia por la que este Despacho se abstendrá inicialmente de darle apertura a dicho trámite incidental, hasta tanto se informe lo anterior.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Requierase **ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador de la empresa Inside Bay S.A.S, a fin de que, en un término de tres (3), se sirva certificar a este Juzgado, el monto de

los ingresos salariales y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el señor VICTOR MIGUEL CASSIANI PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.046.737 , así mismo, informe el tipo de vinculación que tiene con la empresa, **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la empresa.

3. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00631-00
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: ABELARDO POVIONES ARIAS Y LOIDA POVIONES
CAUSANTE: ABELARDO DE JESUS POVIONES

Constancia secretarial: 24 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

a. La señora Rosa María Poviones Garbaloza, no cuenta con un poder general por escritura pública que contenga claramente las facultades que le fueron otorgadas para la representación de los señores ABELARDO POVIONES ARIAS Y LOIDA POVIONES.

b. El Certificado de libertad y Tradición del inmueble que se alega es propiedad en un 50% del causante esta desactualizado a febrero del año 2022.

c. El Registro Catastral del inmueble, donde consta el avalúo del bien inmueble se encuentra desactualizado a fecha febrero del año 2021.

d. En el registro civil de nacimiento del causante ABELARDO DE JESUS POVIONES, aportado con la demanda, la demandada funge con el nombre de Loida Garbaloza Lamas, siendo que la demandante en este proceso figura como Loida Poviones, Se hace necesario aportar Registro Civil De nacimiento de la demandante.

e. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la señora Mónica Concepción tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, a la cual se hace necesario vincular al presente proceso.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante ABELARDO DE JESUS POVIONES, presentada a través de apoderado judicial por ABELARDO POVIONES ARIAS Y LOIDA POVIONES.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00511 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA DIMAS PEREZ
DEMANDADO: EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 25 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - enero veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ,** por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del cuarenta y cinco por ciento (45%,) como alimentos provisionales a favor de las adolescentes S.P.H.D, S.I.H.D y S.S.H.D, en calidad de trabajador de la empresa **COTECMAR.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **cuarenta y cinco por ciento (45%,)** de todos los ingresos salariales y prestaciones del señor **EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ**, como trabajador de la empresa **COTECMAR.**

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **COTECMAR**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

GDJ

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00572** 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO
DEMANDADO: NANCY PAOLA TORRES YEPES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) -

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que en esta oportunidad la presente demanda de Cesación de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda de Divorcio, presentada, a través de apoderado judicial, por ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO contra NANCY PAOLA TORRES.

SEGUNDO: Désele el trámite de un proceso VERBAL.

TERCERO: Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO: Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indiciada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora NANCY PAOLA TORRES, de la presente providencia. Córrase traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, para actuar como apoderado judicial del señor ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00574 00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MIGUEL LUBA BAHOSI
DEMANDADO: SANDRA MARCELA DIAZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 26 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata fue subsanada en su integridad y que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Con base a lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Custodia y Cuidados Personales presentada por el señor MIGUEL LUBA BAHOSI, respecto del niño I.J.L.B.D, contra la señora SANDRA MARCELA DIAZ FERNANDEZ, siguiendo el trámite del proceso Verbal Sumario (Art 390 CGP).

2º. Notifíquese personalmente la presente providencia a la demandada, por correo electrónico o por medio físico, según el caso y en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo su traslado el término de 10 días.

3º. Notifíquese esta actuación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

4° Reconózcase personería jurídica a el Abogado Nicolas Fernández Cortes, en calidad de representante de demandante, MIGUEL LUBA BAHOSI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00472 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA ESTHER PEREZ CASTRO
DEMANDADO: CAMILO TORRES PRIOLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés de (2023

Se recibió a través de correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la demandante, solicitud de traslado de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, toda vez que el demandado actualmente labora en una nueva empresa.

Teniendo en cuenta que, según consulta de portal web del Banco Agrario, desde julio de año 2022, no reposa información de pagos de títulos, en el presente proceso a fin de saldar lo adeudado, el Juzgado estima procedente lo solicitado, por lo que se accederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Accédase a la solicitud de traslado de embargo al cajero pagador de la empresa de telefonía CLARO S.A., donde actualmente labora el demandado, Sr. CAMILO TORRES PRIOLO.

Remítase nuevo oficio informándole las medidas decretadas en auto de fecha agosto 23 de agosto de 2019, actualizándose la cuota alimentaria que se viene causando mes a mes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220062500
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DTE: CARLOS ANTONIO ESPITIA PADILLA
DDA: MARY MARGARITA MARTINEZ GUZMAN
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 27 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **CARLOS ANTONIO ESPITIA PADILLA** contra la señora **MAY MARGARITA MARTÍNEZ GUZMAN**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220062900
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: HILDA ESTHER MARTINEZ GONGORA
DDO: ELKIN JAVIER BLANCO MERCADO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 27 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por **HILDA ESTHER MARTINEZ GONGORA**, contra **ELKIN JAVIER BLANCO MERCADO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220063000
PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: ARGEMIRO HENAO JIMENEZ
DOS: HDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTINA JIMENEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 27 de enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por el señor **ARGEMIRO HENAO JIMENEZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA JUSTINA JIMENEZ, po**r las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220062700
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: YCHANNA PAOLA LEONES YEPES
DDO: ALEXANDER RAUL PORRAS TAPIA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 27 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por **YCHANNA PAOLA LEONES YEPES** , contra **ALEXANDER RAUL PORRAS TAPIA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

RAD No. 13001-31-10-001-2019-00-031-00
REFERENCIA: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA PAGADOR en PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LUZ MERY RODRÍGUEZ BERRIO.
DEMANDADO: YESID RODRÍGUEZ BERRIO.

Constancia secretarial: 27 de enero de 2023, pasa al despacho el presente tramite incidental, advirtiéndose que está pendiente fijación de fecha de audiencia para resolver el mismo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario fijar fecha y hora para decidir el incidente iniciado por la parte demandante en contra del jefe de gestión humana de la empresa GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, señor MANUEL ALEJANDROTOUS LORA (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S).

Lo anterior, toda vez que Mediante proveído calendado 11 de noviembre de 2022, se requirió previamente al CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, a fin de que, en un término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden judicial de efectuar los descuentos de nómina al señor YESID RODRÍGUEZ BERRIO, para el pago de la cuota de alimentos ordenada por el Despacho, notificado mediante oficio remitido a la entidad el 22 de noviembre de 2022.

Al no recibir respuesta alguna del requerimiento previo realizado a la entidad, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022 se dio apertura a INCIDENTE DE DESACATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, previsto en el numeral 1° del art. 130 de la Ley 1098 de 2006, contra el cajero pagador de GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, presentada por la parte demandante en el proceso de Alimentos de menores de la referencia, el cual fue notificado a mediante oficio del 12 de diciembre de 2022.

Ante la negativa de CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S a emitir una respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, se abrió a pruebas el 16 de diciembre de 2022, auto que les fue notificado mediante del 19 de diciembre de 2022.

De esta manera, la incidentada fue debidamente notificada de las providencias antes anotadas. Indíquese en este punto, que el traslado concedido al incidentado feneció sin que hubiere emitido pronunciamiento alguno. Teniendo en cuenta lo anterior, se convocará a audiencia, en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción contra el jefe de gestión humana de la empresa GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, señor MANUEL ALEJANDRO TOUS LORA (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S), previo la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el martes **07 de febrero a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción, en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción contra el jefe de gestión humana de la empresa GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, señor MANUEL ALEJANDRO TOUS LORA (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S), Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

SEGUNDO: PRUEBAS:

Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

- POR LA PARTE INCIDENTANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tales las que obran en el expediente.
- POR LA PARTE INCIDENTADA: No han sido aportadas, ni solicitadas.
- DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: jefe de gestión humana de la empresa GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, señor MANUEL ALEJANDRO TOUS LORA (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S).

DOCUMENTALES: SOLICITAR al jefe de gestión humana de la empresa GESTION INTEGRAL CORP S.A.S, señor MANUEL ALEJANDRO TOUS LORA (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR GESTION INTEGRAL CORP S.A.S), que suministren copias de los comprobantes de nómina del señor YESID RODRÍGUEZ BERRIO desde la orden del despacho de realizar los descuentos hasta la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00593-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARGARITA GIRALDO MEJIA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver petición de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en Acuerdo contenido en Escritura No 0464 de 18 de febrero de 2022, ante la Notaria Tercera de Cartagena.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor del niño B.C.G, contra el señor DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000). Dicho mandamiento ejecutivo, comprende los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

   De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. Proceda la parte demandante de conformidad.

3. DECRÉTESE medida cautelar de embargo sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT`s y demás productos financieros que pudiera tener el señor DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, en las diferentes bancarias del país. Líbrese y remítanse los oficios correspondientes.

4. Dicho embargo, deberá limitarse a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), con las cuales se deberá la entidad bancaria, constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

6. Reconózcase al abogado Anwar Andrés Rassine Barreto, apoderado de la demandante, señora MARGARITA GIRALDO MEJIA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00-079- 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA MARÍA SERRANO OCHOA
DEMANDADO: EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, para resolver recurso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 23 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Enero veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO A RESOLVER

Ingresado al despacho el proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición presentado contra el auto del 28 de octubre de 2022, en el cual se resolvió, no acceder, a la solicitud presentada por el apoderado del demandado señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, de que la calidad de demandante que ostenta la señora ROSA MARÍA SERRANO OCHOA pase al joven SANTIAGO RUBIO SERRANO, por haber cumplido, la mayoría de edad.

II. HECHOS RELEVANTES

1. El 30 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en el proceso del asunto.
2. El 26 de mayo de 2022, se decretaron medidas cautelares dentro del presente proceso.
3. El 13 de julio de 2022, se ordenó correr traslado de excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.
4. El 08 de septiembre de 2022, se ordeno requerir a COLPENSIONES, a fin de que se sirva suministrar dar estricto cumplimiento a la orden judicial que le fue comunicada por oficio No. 0213 del 23 de abril de 2022.
5. El 10 de octubre de 2022, la parte demandada presentó solicitud en el cual requiere que la calidad de demandante que ostenta la señora ROSA MARÍA SERRANO OCHOA pase al joven SANTIAGO RUBIO SERRANO.
6. El 28 de octubre de 2022, se emitió auto que niega la anterior solicitud presentada por la parte demandada.
7. El 04 de noviembre de 2022, la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de 28 de octubre de 2022.
8. Se precisa que en el correo electrónico en el cual la parte demandada interpone recurso de reposición, realizó el correspondiente traslado de recurso a la parte demandante.
9.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La parte ejecutada sustenta su inconformidad con la decisión emitida mediante auto de 28 de octubre de 2022, reiterando que, en el proceso del asunto, el destinatario del derecho alimentario es el joven SANTIAGO RUBIO SERRANO y que si algo se debiere a título de alimentos sería a él, no a quien fungió en ese entonces como su representante legal .

También expresa que, si alguien tiene el rol de acreedor en un proceso ejecutivo de alimentos, es el hijo para con su padre, y no su representante, quien tiene derecho a perseguir el crédito que cree, se le adeuda.

Por lo anterior, a su juicio, se requiere revocar en auto en mención y ordenar la integración al litisconsorcio de SANTIAGO RUBIO SERRANO en lugar de su madre ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, como demandante.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procede trasladar la calidad de parte demandante al joven SANTIAGO RUBIO SERRANO en lugar de su madre ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, como demandante en el presente proceso, ejecutivo de alimentos?

V. TESIS DEL DESPACHO

No es procedente trasladar la calidad de parte demandante, al joven SANTIAGO RUBIO en lugar de su madre ROSA MARIA SERRANO OCHOA, ya que el objeto de ejecución del presente proceso es el cumplimiento forzado de la obligación contenida en Acta de Conciliación No. 00106 (título ejecutivo) del 27 de marzo de 2015, celebrada ante la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, entre los señores ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, como madre y representante legal de sus hijos menores en ese entonces Santiago y Natalia Rubio Serrano y el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE.

V. CONSIDERACIONES

Los medios de impugnación han sido tradicionalmente entendidos como aquellos mecanismos procesales regulados a través de los cuales, las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las providencias judiciales dictadas por el juez que conoce el asunto y profirió una decisión que le resulta desfavorable ya sea total o parcialmente, al considerar que dicho funcionario ha incurrido en error, pretendiendo que éste, atienda sus argumentos, revise y vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque modifique o adicione cuando quiera que encuentre que se ha incurrido en errores *in procedendo o in judicando.*

Al examen del fundamento del recurso, se encuentra que es dable invocar el Art 13 del C.G.P que reza: "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*".

Concluyéndose que las disposiciones contenidas en el C.G.P, se han de cumplir sin excepción, resultando de ello obligatorios a particulares y servidores públicos.

Así encontramos la definición de título ejecutivo en el Art 422 del CGP, que reza:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"

La anterior norma, para precisar cuáles son las obligaciones que constan en documentos que constituyen título ejecutivo, entre los que se cuentan las actas de conciliación levantadas por Notarios, Comisarios o centros de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998, que literalmente consagra como uno de sus efectos, el que dichas actas prestan mérito ejecutivo. Hecho reiterado por el legislador en el inc 5º del Art 129 CIA.

Encontrándose como en este caso expresamente quedó consignado, el que dichos acuerdos prestaban mérito ejecutivo (nl 2º del Acta del Notario Once de Bogotá), amén que es la primera copia, como en la parte final figura en el citado documento. Hecho reiterado por el legislador en el inc 5º del Art 129 CIA

Por su parte el Art 430 del mismo CGP, establece: Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Todas las normas anteriores, refuerzan el titulo ejecutivo en este asunto, el cual lo constituye el acta de conciliación referenciada, celebrada entre los progenitores, que data del año 2015, cuando SANTIAGO RUBIO SERRANO tenía 11 años y lo representó hasta alcanzar la mayoría de edad, evento acaecido el 28-09-2022.

Ahora bien, revisado acuciosamente el expediente, tenemos que la demanda que nos ocupa, fue presentada por la señora demandante el día 14-02-2022 a través de apoderada judicial, cuando aún el joven SANTIAGO contaba con la minoría de edad, persiguiendo el pago de las anualidades de los años, 2015,2016,2017, 2018,2019,2020, 2021 y en lo relativo al año 2022, sólo hasta el mes de febrero y si tenemos que el joven Santiago sólo alcanzó la mayoría de edad hasta el día 28 del mes de septiembre del año 2022, emerge palmario concluir que es su señora madre la que goza de legitimidad para actuar en este proceso, en defensa de sus intereses, cuáles son las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los periodos descritos, cuando aún era menor de edad el joven Santiago. Resultando de ello, que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado del ejecutado, de sustituir la parte activa de la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Ahora bien, se pone de presente al ejecutado la duración de la obligación alimentaria consagrada en el Art 422 CC, cuya titularidad sigue en cabeza del joven, SANTIAGO RUBIO SERRANO, como sujeto alimentario, hasta que continúen las circunstancias para los mismos (necesidad del alimentario y capacidad del alimentante), así como también tener en cuenta que por disposición del legislador en el inc segundo del Art 431 CGP, se consagra:

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento"
Esto es, presentado el ejecutivo, librado el mandamiento de pago deprecado, en tanto curse el proceso ejecutivo de alimentos, el pago del mismo, comprende también las sumas que se continúan causando y deben cancelarse como lo dispone la norma precedente.

Se precisa, que debido a que quienes suscribieron el Acta de Conciliación No. 00106 de 27 de marzo de 2015, ante la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, señores ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, esta última como madre y representante legal de sus hijos menores en ese entonces Santiago y Natalia Rubio Serrano y el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE. Obligación figurante en el nl 4º de dicho documento, son las personas en mención quienes están legitimados como partes en virtud de tal documento en la presente ejecución, entre las cuales se constituyó la relación jurídica, resultando de ello, que no es de acoger la supuesta falta de legitimidad de la ejecutante en relación con el joven SANTIAGO RUBIO SERRANO en el presente proceso.

Así las cosas, concluye el despacho, que no le asiste razón al apoderado ejecutado, el que en este asunto, hay lugar a la sustitución de la parte activa de la de la demanda, con lo cual, debía sustituirse a la madre demandante por el beneficiario, pues ello, desnaturalizaría la presente ejecución.

Por tales razones, No hay lugar a reponer la decisión de no modificar la parte activa de la demanda, manteniéndose incólume la decisión adoptada mediante auto de 28 de octubre de 2022, conforme viene expuesto.

De otra arista, viene presentado memorial de 13 de diciembre de 2022, de solicitud de requerimiento de pago, presentado por la parte demandante, procederá el despacho a atender el mismo, teniendo en cuenta que efectivamente la parte demandada no ha aportado la constancia de pago del mes de septiembre de 2022, y COLPENSIONES no ha atenido la orden de embargo emitida en auto del 30 de marzo de 2022, resolvió oficiarle a fin de que hagan efectiva la orden de EMBARGO que pesa sobre lo devengado por el demandado dentro del proceso de referencia, señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE. Ofíciese a Colpensiones.

Se precisa, que bajo las reglas del Inc segundo del Art 431 CGP, debe el ejecutado, continuar cancelando no sólo el embargo del proceso ejecutivo, sino también el de las cuotas alimentarias que se sigan causando, hasta tanto no termine el proceso.

Se pone de presente, que el presente proceso, ya está enlistado en los pendientes de audiencia, lo cual se les notificará en el mes de febrero del presente año.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.No reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ofíciese al pagador de COLPENSIONES, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días, se sirva informar a este Despacho, las razones por las cuales no se ha recibido consignación alguna de su parte, frente a los descuentos que debe realizar al Sr. EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE. y proceda sin interrupción alguna a continuar con los descuentos y consignaciones a ordenes de este Despacho y con destino a este proceso.

Se le advierte, que lo que aquí se ventilan, son derechos de persona que goza de especial protección constitucional, por lo que el incumplimiento a esta orden, lo hace acreedor solidario de los alimentos dejados de cancelar.

3. Requiérase a la parte demandada, Sr. EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, a fin de presentar constancia de pago del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

TC